



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 -2022-SERNANP-DDE

Lima, 25 de marzo 2022

VISTO:

El Informe N° 159-2021-SERNANP-DDE del 02 de marzo de 2022, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 069-2022-SERNANP-OAJ del 16 de marzo de 2022, de Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, publicada el 06 de agosto de 2021;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada vigentes, en caso el solicitante no presente la subsanación de observaciones dentro del plazo previsto, se declarará la solicitud en abandono, dando por concluido el procedimiento.

Que, constituye uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Impulso de Oficio, establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la

realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el 09 de abril de 2021, el señor Jorge Eduardo Pozo Gonzáles, solicita al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la evaluación de la primera etapa: acceso al procedimiento de reconocimiento de la propuesta de Área de Conservación Privada denominada – ACP Chencho;

Que, mediante los Informes N° 296-2021-SERNANP-DDE y N° 112-2021-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyen que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada Chencho cuenta con observaciones que deberán subsanarse, por lo cual mediante Carta N° 160-2021-SERNANP-DDE, remitida el 24 de mayo de 2021, se trasladan dichos informes al solicitante para que cumpla con subsanar las observaciones identificadas;

Que, mediante documento S/N registrado el 08 de junio de 2021, el señor Jorge Eduardo Pozo Gonzáles cumple con presentar el levantamiento de observaciones correspondiente; sin embargo, de la evaluación realizada por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 440-2021-SERNANP-DDE y N° 163-2021-SERNANP-OAJ, se concluyó que las cuales deberán subsanarse en un plazo de diez (10) días hábiles para continuar con el procedimiento reconocimiento del ACP, conforme a la Carta N° 257-2021-SERNANP-DDE remitida el 14 de julio de 2021 al titular;

Que, con la finalidad de continuar con el procedimiento de reconocimiento de la propuesta del ACP Chencho, el 24 de agosto de 2021, mediante la plataforma Zoom, se llevó a cabo una asistencia técnica sobre el levantamiento de observaciones de su expediente técnico como parte de la primera etapa de su proceso de reconocimiento de la propuesta de ACP Chencho, en la cual participó el señor Jorge Eduardo Pozo Gonzales, como titular de la propuesta; sin embargo, hasta la fecha el titular no ha cumplido el levantamiento de las observaciones identificadas;

Que, mediante Memorándum N° 154-2022-SERNANP-DDE de fecha 02 de marzo de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico trasladó el informe del visto, en el cual solicitó la declaración de abandono del procedimiento de reconocimiento del Área de Conservación Privada Chencho;

Que, de acuerdo con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del interesado, declarará en abandono el procedimiento; asimismo, agrega la norma, que dicha resolución deberá ser debidamente notificada y contra ella procederá los recursos administrativos;

Que, desde la fecha remisión de la Carta N° 257-2022-SERNANP-DDE y sobre la asistencia técnica para el levantamiento de observaciones del ACP Chencho, realizada el 24 de agosto de 2021, el solicitante de la propuesta de ACP, no ha cumplido con absolver las observaciones contenidas en los informes técnicos y legales, situación que generó una paralización del procedimiento por inacción de los solicitantes por más de ciento cincuenta (150) días hábiles, por lo que, corresponde declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido con el Informe N° 069-2022-SERNANP-OAJ de fecha 16 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con lo informado por la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda declarar en abandono el procedimiento de reconocimiento de la propuesta de Área de Conservación Privada Chencho;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del literal h) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo para el reconocimiento del Área de Conservación Privada denominada “Chencho”, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Eduardo Pozo Gonzales, solicitante de la propuesta de Área de Conservación Privada Chencho.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,